

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

El presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUJETO AL PAGO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NÚMERO SESEA/SP-009/2024, se encuentra testado en virtud de que contiene datos personales.

Datos personales testados:	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y DOMICILIO
Firma del área que solicita la confirmación de la versión pública:	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Número de resolución del Comité de Transparencia:	ACT-CT-SESEA/08/10/2024.2
Fundamento jurídico:	ARTÍCULO 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS
Personas autorizadas para el acceso a la información:	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUJETO AL PAGO DE HONORARIOS
ASIMILABLES A SALARIOS NÚMERO SESEA/SP-009/2024**

El presente contrato se celebra en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 01 días del mes de julio de 2024, entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por conducto del LIC. **HÉCTOR LUIS PONCE GUTIÉRREZ**, en su carácter de **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA SECRETARÍA EJECUTIVA**", y por la otra parte el C. **ROBERTO ÁNGEL GARCÍA DEL VAL**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PRESTADOR**", sujetándose ambas partes al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- DE "LA SECRETARÍA EJECUTIVA":

I.I.- Es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, creado con fundamento en el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el 21 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

I.II.- Que el LIC. **HÉCTOR LUIS PONCE GUTIÉRREZ**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Titularidad de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, acredita su personalidad mediante ACUERDO ACT-OG-SESEA-31/05/2024.4, emitido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con fecha del 31 de mayo del año 2024, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

I.III.- La "**SECRETARÍA EJECUTIVA**", declara que en uso de sus facultades contenidas en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta cuenta con las facultades de Administración y Representación Legal de la paraestatal.

I.IV.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **SES171021SR5**.

I.V.- Que la "**SECRETARÍA EJECUTIVA**" señala como domicilio para fines del presente contrato el ubicado en la Ave. Cuauhtémoc, número 2800, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Ciudad de Chihuahua.

I.VI.- Que es su deseo que "**EL PRESTADOR**" le preste los servicios que se detallan en el capítulo de cláusulas del presente contrato.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR"

II.I Manifiesta tener la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y que cuenta con los conocimientos necesarios y suficientes para prestar los servicios solicitados por la "SECRETARIA EJECUTIVA".

II.II.- Que es una persona de nacionalidad mexicana, con R.F.C. [REDACTED], C.U.R.P. [REDACTED], y que su domicilio para oír y recibir notificaciones se ubica en [REDACTED].

II.III. - Que está dispuesto en poner todos sus conocimientos, experiencia, capacidad técnica y tiempo que sea necesario para ofrecer a la "SECRETARIA EJECUTIVA" sus servicios temporales consistentes en: Auxiliar Administrativo, solicitando que sea bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 110, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.IV.- Que la prestación de sus servicios profesionales es de naturaleza civil y se sujeta al pago de honorarios asimilables a salarios, y regulados por el Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como, por el capítulo I, título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.I.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y que están de acuerdo con sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Manifiestan las partes que el **OBJETO** del presente contrato consiste en que "**EL PRESTADOR**" se obliga a prestar temporalmente a la "**SECRETARÍA EJECUTIVA**" sus servicios sujetos al pago de honorarios asimilables a salarios, consistentes en: Auxiliar administrativo.

La necesidad de contratar temporalmente a "**EL PRESTADOR**" surge derivado de la carga de trabajo administrativo adicional generada por el déficit de personal que tiene la "**SECRETARÍA EJECUTIVA**", atendiendo a que de 13 plazas presupuestales autorizadas, actualmente solo se encuentran ocupadas 11 plazas, siendo que para efectos de la contratación del personal que ocuparía las 2 plazas faltantes se requiere la aprobación del Órgano de Gobierno de esta "**SECRETARÍA EJECUTIVA**" en términos del artículo 12, fracción VIII de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

SEGUNDA. - "**EL PRESTADOR**" se obliga a desarrollar de forma temporal los servicios que se establecen en la cláusula anterior a entera satisfacción de la "**SECRETARÍA EJECUTIVA**" esto en el domicilio de la "**SECRETARÍA EJECUTIVA**" en esta ciudad, de lunes a viernes en un horario de 8:30 a 15:30 horas.

Obligándose "**EL PRESTADOR**" a registrar su entrada y salida de las instalaciones diariamente, mediante el lector de huella digital o el medio que la Coordinación Administrativa indique, el cual será el único registro que considerará "**LA SECRETARÍA EJECUTIVA**" como prueba asistencia de "**EL PRESTADOR**".

Cuando por circunstancias especiales, deba prolongarse el horario establecido en el presente instrumento **"EL PRESTADOR"**, se obliga a cumplir con las actividades que le sean encomendadas fuera de dicho horario, pudiendo realizarlas fuera de las instalaciones de **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** pero cumpliendo con la forma y tiempo que le sea establecido.

TERCERA. - El presente contrato tendrá una vigencia improrrogable del día 01 de julio de 2024 al 31 de julio de 2024, sin necesidad de darse aviso entre las partes.

CUARTA. - La **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** se obliga a cubrir sus honorarios asimilables a salarios, a **"EL PRESTADOR"** por los servicios de carácter civil a que se refiere este contrato, por la cantidad mensual de **\$17,373.90 (DIECISIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.)**, la cual será cubierta en dos pagos de forma quincenal mediante transferencia bancaria; cantidad a la cual ya se le aplico el descuento del impuesto correspondiente, que **"EL PRESTADOR"** acepta se le retenga de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

QUINTA. - Las partes acuerdan que por tratarse el presente contrato civil de prestación de servicios sujeto al pago de honorarios asimilables a salarios, y al no existir en consecuencia una relación de tipo laboral entre ambas, la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** no cubrirá a **"EL PRESTADOR"** el pago por gastos de viáticos fuera de la ciudad, prestaciones sociales, laborales, fiscales y financieras que se originen como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total convenida por la prestación del servicio señalada en la cláusula cuarta.

SEXTA. - Convienen ambas partes que en caso de imposibilidad de cumplimiento del presente instrumento por parte de **"EL PRESTADOR"** este deberá dar aviso a la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** con 15 días de anticipación.

SÉPTIMA. - **"EL PRESTADOR"** estipula con la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** que cuando exista impericia o negligencia para prestar los servicios que se obliga a realizar, se le rescinda el contrato sin responsabilidad para la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

OCTAVA. - Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, serán causas de rescisión en forma inmediata sin necesidad de declaración judicial las siguientes:

- A) Cuando **"EL PRESTADOR"** utilice una mala conducta o un lenguaje que ofenda la moral y decoro al dirigirse al personal de la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** o las personas que acudan a la misma.
- B) Cuando **"EL PRESTADOR"** presente documentos apócrifos para efectos de su contratación.
- C) Cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla en los términos establecidos para la prestación del servicio en el presente convenio.

NOVENA. - **"EL PRESTADOR"** no podrá en ningún momento ceder o subrogar los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a terceras personas físicas o morales.

DÉCIMA. - **"EL PRESTADOR"** acepta que el producto que resulte con motivo del cumplimiento de este contrato es exclusivo de la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"**, quien será la titular de todos los derechos de propiedad que se causen, **"EL PRESTADOR"** deberá abstenerse de usar dicha información para

beneficio propio o de revelarla a terceros, excepto para dar cumplimiento a sus obligaciones de conformidad con este contrato.

"EL PRESTADOR" se compromete a no revelar cualquier información que pueda considerarse Confidencial y Reservada y mantener a la misma en estricta confidencialidad, entendiéndose por Información Confidencial, la información clasificada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por Información Reservada, aquella información restringida al acceso público de manera temporal.

La Información Confidencial y Reservada permanecerá como propiedad exclusiva de la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** por lo que, una vez terminado este Contrato, **"EL PRESTADOR"** deberá devolver inmediatamente a la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** toda aquella documentación y materiales que contengan Información Reservada y Confidencial.

DÉCIMA PRIMERA. - **"EL PRESTADOR"** manifiesta que todos los bienes, incluyendo equipo de cómputo, muebles de oficina, técnicas, licencias, manuales de operación, guías y demás materiales y equipos, que utilizará para la prestación del servicio objeto de este contrato, son propiedad de la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** y deberán utilizarse con responsabilidad, quedando estrictamente prohibido el uso de todos los elementos anteriormente mencionados, propiedad de la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"**, para otra actividad que no sea la propia de las encomendadas por la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

Además de los bienes anteriormente citados, la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** proporcionará a **"EL PRESTADOR"** un correo electrónico institucional, el cual se obliga a utilizarlo para fines exclusivos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

La **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** no aceptará ninguna excusa ni pretexto por la pérdida de cualesquier material o equipo de trabajo sea manual o electrónico pues en dicho caso **"EL PRESTADOR"** será responsable de reponer su valor a la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

Si **"EL PRESTADOR"** utiliza materiales y equipos ajenos a los de la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"**, se obliga a que estos cuenten con los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes para su uso y utilización, liberando a la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** de cualquier responsabilidad derivada del uso y utilización de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua, como consustanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato y derivará además en el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la parte que cumple.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes quedan obligadas a dar cumplimiento a las cláusulas del presente instrumento jurídico sujetándose a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Chihuahua, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales de naturaleza civil bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, por consiguiente, quedan liberadas de otorgarse prestaciones

propias de una relación de trabajo, por lo que **"EL PRESTADOR"** exime a la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** de cualquier responsabilidad presente o futura por este concepto.

DÉCIMA CUARTA. - Las partes estipulan que el presente contrato es producto de la buena fe y que, en caso de conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento y de lo no previsto en este instrumento lo resolverán de común acuerdo o en su caso se someterán libremente a los Tribunales Judiciales establecidos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente a la competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

LEÍDO que fue lo anterior, y enteradas las partes del contenido, valor, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman al margen y al calce para su debida constancia por duplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 01 de julio del año 2024.

"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"



LIC. HÉCTOR LUIS PONCE GUTIÉRREZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

"EL PRESTADOR"



MTRO. ROBERTO ÁNGEL GARCÍA DEL VAL

TESTIGO



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO



Valeria Terán López
NOMBRE Y FIRMA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUJETO AL PAGO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO, NÚMERO SESEA/SP-009/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR CONDUCTO DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, EL LIC. HÉCTOR LUIS PONCE GUTIÉRREZ Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ROBERTO ÁNGEL GARCÍA DEL VAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA EJECUTIVA" Y POR LA OTRA PARTE "EL PRESTADOR", A LOS 01 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2024.